



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3622

Sancionada: 09/04/2002

Promulgada: 15/04/2002 - Decreto: 349/2002

Boletín Oficial: 22/04/2002 - Nú: 3986

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 10 del Anexo B de la ley n° 3007 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 10.- Facúltase a la autoridad de aplicación a aprobar condiciones especiales favorables de determinación y refinanciación de la deuda de cooperativas de productores, en especial en materia de tasas de interés y plazos de pago. Tales condiciones resultarán de aplicación a las empresas constituidas por productores bajo distintas formas asociativas y que se dediquen al procesamiento, conservación y comercialización de frutas frescas, las que deberán encontrarse radicadas y con domicilio legal en la Provincia de Río Negro.

Así también, cuando del análisis de su situación económico-financiera, judicial o concursal, surja la necesidad de adoptar medidas conducentes a facilitar el recupero de las acreencias de la provincia, evitando el riesgo de la pérdida de las mismas, facúltase a la autoridad de aplicación de la presente ley a realizar quitas en las deudas registradas por las cooperativas de productores primarios, cuando circunstancias de orden económico y/o social así lo determinen. Dichas quitas deberán contar con la aprobación de la Comisión de Transacciones creadas por el artículo 10 inciso d) del Anexo A de la ley n° 3007".

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo ordenará el texto de la ley n° 3007 dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.